



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 416/2025
Fecha Resolución: 11/04/2025

D. Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR CON ARREGLO A LA PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE GOBERNACIÓN, COMUNICACIÓN Y RADIO DEL MUNICIPIO COLABORACIÓN PARA EL SERVICIO DE VIDEO/CAMARA PARA LA RETRANSMISIÓN DE LA SEMANA SANTA DE SANLÚCAR LA MAYOR 2025 A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES Y EMISORA MUNICIPAL SOLÚCAR RADIO. (EXPT. 2025/PGA_01/000019 - 14/25.-CTOS)

Vista la propuesta de contrato menor cumplimentada por la **DELEGACIÓN DE GOBERNACIÓN, COMUNICACIÓN Y RADIO** proponente e informada en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2025/PGA_01/000019	605,00€	01/04/25	01/04/25	El objeto del contrato es Servicio de Vídeo/Cámara para la retransmisión de la Semana Santa de Sanlúcar la Mayor 2025 a través de las redes sociales y emisora municipal Solúcar Radio.

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

Considerando que en la propuesta de contrato menor relacionada más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Vistas las ofertas presentadas que constan en el expediente.

Visto el informe jurídico de la Vicesecretaria-Intervención de 10 de abril de 2025 y examinada la documentación que acompaña el expediente.

Visto cuanto **antecede**, tengo a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: Justificar la necesidad del contrato en los términos recogidos en la propuesta elaborada por Alcaldía de fecha 08/04/2025, concretamente:

Justificación de la necesidad del contrato:

Se trata de un servicio imprescindible pues la radio esta en diferentes puntos de salidas, recogidas y carrera oficial, solapándose en muchos momentos casi al mismo tiempo, por lo que es necesario tener una cámara que transporte el sonido y la imagen junto al comentarista, ya que la plantilla de trabajadores para radio para en Semana Santa sera este ano de solo dos trabajadores

Justificación de la causa de su falta de planificación:

Este año, siguiendo indicaciones de la Delegación de Hacienda y Recursos Humanos, se ha hecho necesaria la contratación de un servicio externo para apoyar técnica y humanamente al estar configurarse la realización de bolsas municipales para el empleo y al no existir bolsa municipal de operador de cámara Por lo tanto, se trata de un servicio puntual y específico para la Semana Santa de 2025, de tal manera que no se prevé que este contrato sea permanente

Justificación del procedimiento elegido:

Código Seguro De Verificación:	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	11/04/2025 14:54:12
Observaciones	Firmado	11/04/2025 14:02:58
Url De Verificación	Página	1/3



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

El procedimiento elegido para esta contratación es el de contrato menor, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)**. Esta normativa establece en su **artículo 118** la posibilidad de utilizar contratos menores para servicios que no superen un valor de 15 000 euros (sin incluir el IVA). La elección de este procedimiento responde a las características y urgencias específicas de la situación que se expone a continuación:

1 Necesidad Justificada y Urgencia Temporal: El contrato menor es apropiado cuando se requiere una solución rápida y eficaz para necesidades que no pueden posponerse.

2 Ajuste a los Límites Económicos y de Duración: La contratación cumple con los límites económicos establecidos por el artículo 118 de la LCSP, garantizando así su legalidad y adecuación al marco normativo.

3 Simplificación Administrativa y Celeridad: El contrato menor permite reducir los plazos administrativos y simplificar el proceso de adjudicación, lo cual es fundamental en circunstancias donde la prestación del servicio es urgente. Esta modalidad garantiza que el área pueda responder de manera eficiente a sus labores de promoción cultural, turística, artística y de sus tradiciones y señas de identidad ante un evento como la Semana Santa de Sanlúcar la Mayor, siendo uno de los contenidos más seguidos y requeridos por la población en general, y por devotos o cofrades en particular.

SEGUNDO: Justificar la no alteración del objeto del contrato por los siguientes motivos:

La contratación realizada cumple plenamente con lo dispuesto en el artículo 118,1 de la LCSP, respetando los límites establecidos para los contratos menores. No se ha producido una alteración del objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de umbrales económicos o normativos, ya que la actuación contratada es puntual, concreta y claramente diferenciada de otras actuaciones que se llevan a cabo durante la Semana Santa de 2025. El presente contrato se circunscribe exclusivamente a la valorización de un servicio de vídeo/operador de cámara para la retransmisión de Solúcar Radio durante la Semana Santa de 2025.

Tercero: adjudicar el contrato de Servicio de Vídeo/Cámara para la retransmisión de la Semana Santa de Sanlúcar la Mayor 2025 a través de las redes sociales y emisora municipal Solúcar Radio., a la empresa Matilde Hinojosa García con CIF. y domicilio en calle Hermano Cirilo nº 33, en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), en la cantidad de 500,00 euros, más 105,00 euros, correspondiente al I.V.A., lo que hace un total de 605,00 euros, y con arreglo a las condiciones ofertadas por la empresa.

CUARTO: Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO: Notificar electrónicamente el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y demás licitadores en el plazo de diez días a partir de la fecha de firma del presente acuerdo, así como dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, a la Delegada de Gobernación, Comunicación y Radio y al Técnico de la Radio Municipal, a los efectos oportunos.

SEXTO: Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación, según prevé el art. 151.1 de la LCSP y comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SÉPTIMO: Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia.

Por la Vicesecretaria, Cristina de Benito Zorrero, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

LA VICESECRETARIA,

Fdo. Raúl Castilla Gutiérrez

Fdo: Cristina de Benito Zorrero

Código Seguro De Verificación:		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina De Benito Zorrero	Firmado	11/04/2025 14:54:12
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	11/04/2025 14:02:58
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/		



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

Código Seguro De Verificación:		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina De Benito Zorrero	Firmado	11/04/2025 14:54:12
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	11/04/2025 14:02 58
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/		